

# **ESTATUTOS**

## **CORPORACION PRINCIPE DE GALES**

### **SANTIAGO DE CHILE**

1987

Constituida según Escrituras Públicas de fechas 31 de Octubre de 1986 y 28 de Julio de 1987 ante el Notario de Santiago don Iván Torrealba Acevedo.

Personalidad Jurídica concedida según Decreto Supremo N° 892 del Ministerio de Justicia publicado en el Diario Oficial N° 32.897 de 19 de Octubre de 1987.

#### **Modificación Mayo 2022**

#### **TITULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETO DE LA CORPORACIÓN.**

**Art. 1º.** – Constitúyase una Corporación sin fines de lucro, en conformidad con lo establecido en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N° 110, la Ley N° 20.500 o por las disposiciones legales que las replacen y por los siguientes estatutos. La Corporación que se denominará “CORPORACIÓN PRINCIPE DE GALES”.

**Art. 2º.** – El domicilio de la Corporación será la comuna de La Reina, ciudad de Santiago, sin perjuicio de su facultad para abrir filiales en cualquier punto del país o del extranjero.

**Art. 3º.** – La Corporación tendrá como finalidad mantener y acrecentar los ideales de los fundadores del Prince of Wales Country Club S.A.I. y en consecuencia, tendrá los siguientes objetos:

- a) Promover la Práctica del Deporte por parte de sus miembros para estimular el aprecio de la importancia de los valores de diversión y recreación sana.
- b) Promover los valores positivos del “fair play” y de la cultura y la tradición británica del deporte, que sostienen que el deporte, especialmente en equipo, no sólo enriquece la vida del individuo, sino que también inculca en él hábitos de gran valor para su vida en comunidad.
- c) Ofrecer la gama más variada y completa posible de deportes para sus miembros.
- d) Estimular el ideal de Club de familia donde todos son bienvenidos, en especial los niños, con lo cual se contribuye activamente a mantener unidas las familias integrantes.
- e) Promover la realización de todo tipo de actividad social y recreativa para sus miembros en los recintos del club.

Para la realización de estos objetivos la Corporación podrá: Realizar, impulsar, participar y celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras todos los actos o contratos como asimismo todas las demás actividades necesarias para la consecución de sus fines. Los beneficios eventuales que se obtengan en esta actividad servirán para incrementar el patrimonio de la Corporación y para financiar sus actividades.

**Art. 4º.** – La duración de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha de la publicación en el Diario Oficial del decreto que le concede personalidad jurídica, y el número de sus socios ilimitado.

## **TITULO II. DE LOS SOCIOS Y MIEMBROS.**

**Art. 5º.** – Podrá ser socio de la Corporación Príncipe de Gales toda persona, sin limitación alguna de sexo, ideología, nacionalidad o condición. Los incapaces podrán pertenecer al Club ejerciendo sus derechos de conformidad con el derecho común.

**Art.6º.** – La calidad de socio se adquiere:

- a) Por suscripción de la escritura de Constitución.
- b) Por la aceptación por parte del Directorio de una solicitud de ingreso patrocinada por dos socios, uno de los cuales deberá tener a lo menos cinco años de antigüedad como socio. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en un plazo prudencial considerando las circunstancias del caso.
- c) Por reincorporación adoptada por acuerdo del Directorio.
- d) Por la aceptación por parte del Directorio de una persona nominada de acuerdo a la letra d) del artículo siguiente.

Salvo los casos expresamente exceptuados por estos estatutos todo socio debe ser dueño de siete acciones Serie A del Prince of Wales Country Club S.A.I., en el caso de las personas naturales y de cincuenta acciones preferidas o cincuenta acciones Serie B de dicha sociedad en el caso de personas jurídicas.

**Art. 7º.** – Los socios serán de las siguientes clases:

- a) Socios Honorarios: Son aquellos a quien el Directorio ha concedido esta calidad, eximiéndolos de pago de cuotas y otras obligaciones que determine el acuerdo respectivo. La calidad de socio honorario deberá ser aceptada por el beneficiario.
- b) Socios Personas Jurídicas: Son aquellos socios constituyentes de la Corporación o aquellos aceptados por el Directorio que gozan de los derechos y que tienen las obligaciones que establecen los estatutos. Los derechos y obligaciones de estos socios se ejercerán y cumplirán por sus respectivos representantes legales.
- c) Socios de Número: Son aquellos que habiendo sido aceptados por el Directorio hayan pagado las cuotas de incorporación y sociales fijadas.
- d) Socios Nominados: Son aquellos que son nominados por personas jurídicas socias de la Corporación y aceptados por el Directorio.
- e) Socios Especiales: Son aquellos que por encontrarse en alguna situación especial han sido liberados de alguno de los requisitos de postulación. Los familiares de las distintas categorías de Socios podrán participar de las actividades de la Corporación en la forma y condiciones que

determine el Directorio el cual podrá establecer cuotas diferenciadas para aquellos socios cuyos familiares hagan uso de las instalaciones de la Corporación, y participen en sus actividades.

**Art. 8º.** – Los socios cualquiera sea su carácter tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende.
- b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados.
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, sean estas ordinarias o extraordinarias y;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio.

**Art. 9º.** – Los Socios tienen las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de estos estatutos.
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General.
- c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

**Art. 10º.** – La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio.
- b) Por muerte del socio o por cancelación de la personalidad jurídica en el caso de los socios personas jurídicas.
- c) Por dejar de poseer en dominio el número suficiente de acciones de la Sociedad Prince of Wales Country Club S.A.I. requeridos por estos estatutos.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante dos trimestres consecutivos.
- e) Por expulsión decretada de conformidad al Artículo 11º letra d) de estos estatutos.

**Art.11º.-** La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, podrá sancionar a los socios de la Corporación por las faltas y transgresiones que cometan, pudiendo aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión:
  - (i) Hasta por 3 meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo Octavo.
  - (ii) Durante la suspensión, el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

- (i) Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado.
- (iii) Haber sufrido 3 suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias se aplicarán previa investigación de los hechos, la cual se encargará por el Comité de Ética a uno de sus miembros, en adelante el Investigador, quien se abstendrá de votar en la aplicación de las medidas disciplinarias por el hecho de haber participado en la investigación de los hechos.

La aplicación de medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética previa aplicación del siguiente procedimiento:

1) La investigación se iniciará una vez designado el Investigador de entre los miembros de Comité de Ética, y citando personalmente al socio ante el Comité a fin de comunicarle que será investigado y la causal de la investigación. En el evento que el socio no comparezca a la citación, se le notificará del inicio de la misma por aviso escrito remitido por carta certificada a su domicilio registrado en la Corporación.

2) El Comité de Ética deberá otorgar un plazo para la investigación, el que podrá ser ampliado por una vez por acuerdo del mismo Comité o a solicitud el Investigador.

3) Una vez terminada la investigación, el Investigador elevará los antecedentes a la Comisión de Ética proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria o la absolución. El Comité citará al Socio, fijando una fecha para su presentación, fecha en la cual el Socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra.

4) La Comisión de Ética tras haber analizado los antecedentes presentados por el Investigador y habiendo oído al Socio y analizados sus descargos y defensas, dictará el fallo. En el evento que el Socio no comparezca a la citación para ser oído, y/o no presentara sus descargos y defensas, se entenderá que renuncia a ello, debiendo la Comisión de Ética proseguir con la investigación y posterior resolución del asunto.

5) La resolución de la Comisión de ética deberá notificarse al Socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el Socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece.

Toda notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos.

6) De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la respectiva notificación.

**Art. 12º.** – El Directorio deberá tomar conocimiento de las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas.

### **TITULO III. DEL PATRIMONIO.**

**Art. 13º.** – Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que

obtenga de personas naturales o jurídicas, de la Municipalidad o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título y de cualquier otro ingreso que se produzca por conceptos que no estén reñidos en los fines de la Corporación.

**Art. 14°.** – El monto de la cuota de incorporación, el monto de la cuota ordinaria, como asimismo la periodicidad para el cobro de ésta última, será determinado por acuerdo adoptado en la Asamblea General Ordinaria, a instancias de lo propuesto por el Directorio. Dentro de estos parámetros, se podrán establecer cuotas ordinarias diferenciadas de acuerdo con criterios objetivos, tales como edad, antigüedad, número de familiares que utilicen las dependencias de la Corporación, u otros que determine. El monto mínimo de la cuota de incorporación no podrá ser inferior a 50.- Unidades de Fomento y el máximo superior a 5.000.- Unidades de Fomento. El monto mínimo de la cuota ordinario no podrá ser inferior a 7.- Unidades de Fomento y el máximo superior a 100.- Unidades de Fomento.

**Art. 15°.** – Las cuotas extraordinarias y su monto serán determinadas por acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria, a instancias de lo propuesto por el Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cuando las necesidades lo requieran. El monto mínimo de la cuota extraordinaria no podrá ser inferior a 7.- Unidades de Fomento y el máximo superior a 100.- Unidades de Fomento.

#### **TITUTLO IV. ASAMBLEAS GENERALES.**

**Art. 16°.** – Los acuerdos de la Asamblea General obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos.

**Art. 17°.** – Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en el mes de abril de cada año. En la Asamblea General Ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias o del Directorio. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

**Art. 18°.** – Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrá tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

**Art. 19°.** – Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación.
- b) De la disolución de la Corporación.

Los acuerdos a que se refieren las letras a) y b) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o las personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación que corresponda al Presidente de la Corporación.

**Art. 20°.** – Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente.

**Art. 21°.** – Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la ciudad de Santiago dentro de los 10 días que precedan al fijado

para la reunión. Deberá publicarse, además, un aviso en un lugar destacado de las instalaciones del Club, durante los quince días previos a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

No podrá citarse en el mismo aviso para la segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Los avisos para la segunda reunión se publicarán igualmente por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la ciudad de Santiago, pero dentro de los 5 días que precedan al fijado para la segunda reunión, debiendo publicarse dicho aviso en un lugar destacado de las instalaciones del Club, durante el mismo plazo de 5 días.

**Art. 22°.** – Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto. Si no se reuniera este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

**Art. 23°.** – Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por la mayoría absoluta de los socios presentes con derecho a voz y voto, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. Tratándose de la reforma de los estatutos o de la disolución de la Corporación, se deberá cumplir con los quórum establecidos en los Artículos 42 y 43 de estos Estatutos.

**Art. 24°.** – Cada socio tendrá derecho a un voto y podrá designar un mandatario que los represente.

**Art. 25°.** – De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada asamblea.

**Art. 26°.** – Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente, y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

## **TITULO V. DEL DIRECTORIO.**

**Art. 27°.** – Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad a los Estatutos y estará constituido por siete miembros. La función del Director no será remunerada.

El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes, Administradores o en uno o más Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

**Art. 28°.** – El Directorio de la Corporación se compondrá de la siguiente manera: Tres serán designados por la Sociedad “Prince of Wales Country Club Sociedad Anónima Inmobiliaria”; dos serán elegidos por aquellos socios de la Corporación que sean personas jurídicas, y dos por los restantes socios con derecho a voz y voto. Si a la fecha de la Asamblea General en que corresponda elegir al Directorio, la sociedad “Prince of Wales Country Club, Sociedad Anónima Inmobiliaria” no hubiera designado a los tres miembros que le corresponden, éstos serán elegidos en la misma Asamblea General por los socios que sean persona jurídica y por los restantes socios con derecho a voz y voto, para este último caso cada miembro con derecho a voto sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única

votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deben elegirse. Los candidatos a ser elegidos por los socios que no sean personas jurídicas deben ser propuestos por al menos treinta socios con derecho a voz y voto o por el cincuenta por ciento de los socios en el caso de ser menos de treinta.

**Art. 29º.** – En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al director reemplazado.

**Art. 30º.** – Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros.

**Art. 31º.** – El Directorio de la Corporación deberá en la primera sesión designar por lo menos, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las atribuciones que los Estatutos y el Directorio le otorguen.

**Art. 32º.** – Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio con derecho a voz y voto, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido por el Directorio. Los Directores durarán tres años en sus funciones y podrá volver a ser designados o reelegidos.

**Art. 33º.** – Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la Corporación.

b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.

c) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalen estos estatutos o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando el objeto de esta.

d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines.

e) Rendir cuenta, anualmente en la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance e inventarios que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios.

f) Cumplir con los acuerdos de las Asambleas Generales.

g) Designar de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Corporación y fijar sus deberes y atribuciones.

h) Informar a los Socios de la Corporación que pierdan la calidad de tal por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante dos trimestres consecutivos, sea por pago de cuotas ordinarias o extraordinarias.

**Art. 34º.** – Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para: **Uno)** Celebrar contratos de promesa. **Dos)** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles; interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias respecto de todo tipo de bienes. **Tres)** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles, constituir servidumbres y prohibiciones. **Cuatro)** Dar y tomar

bienes en comodato o en mutuo. **Cinco)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. **Seis)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servir las. **Siete)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporeales. **Ocho)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. **Nueve)** Celebrar contratos de construcción con terceros, fijando todas sus condiciones. **Diez)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e impositivos previsionales y otros, dar aviso de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales previsionales vigentes en Chile. **Once)** Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Corporación, aceptar y otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la corporación, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Corporación. **Doce)** Representar a la Corporación ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas, dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuentas corrientes relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. **Trece)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquiera forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos. **Catorce)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Corporación o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. **Quince)** Invertir los dineros de la Corporación, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que

actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. **Dieciseis)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **Diecisiete)** Contratar préstamos en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. **Dieciocho)** Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, Servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. **Diecinueve)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. **Veinte)** Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. **Veintiuno)** Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella. **Veintidós)** Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; especialmente solicitar manifestaciones mineras; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. **Veintitrés)** Convenir con el Fisco, las Municipalidades u otras Corporaciones públicas todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública, ejercitando respecto de ellas las facultades anteriormente indicadas para la compraventa. **Veinticuatro)** Representar a la Corporación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Corporación como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial queda facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renuncia los recursos y los términos legales, absolver posiciones, diferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente. **Veinticinco)** Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones y reasumir.

**Art. 35°.** – Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes a falta de mandatario expresamente designado, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo conjuntamente con otro Director.

**Art. 36°.** – El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del que preside.

**Art. 37°.** – De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

## **TITULO VI. DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.**

**Art. 38°.** – Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación.
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios.
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos.
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el Directorio encomiende al Secretario, Tesorero y otros apoderados que designe.
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades del Club, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación.
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes.
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación.
- i) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del Estado financiero de la misma.
- j) Dirimir los empates en las votaciones en el Directorio y en las Asambleas; y
- k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le encomienden.

**Art. 39°.** – El Vicepresidente, subrogará al Presidente en el caso de ausencia, sin que sea necesario justificar la ausencia ante terceros, bastando para la validez de su actuación el dejar constancia de que actúa por el Presidente.

**Art. 40°.** – El Secretario deberá llevar el Libro de Actas del Directorio y de la Asamblea. El Secretario estará también a cargo de los archivos, correspondencia y documentos de la Corporación. En el caso de ausencia, el Secretario subrogado por el Tesorero.

**Art. 41°.** – El Tesorero será el encargado de manejar los recursos de la Corporación conforme a las instrucciones que se le imparta, por el Directorio y por el Presidente de la Corporación. Deberá rendir cuenta de su cometido al término del periodo de sus funciones y cada vez que el Directorio o el Presidente de la Corporación lo exigieren. En caso de ausencia, el Tesorero será subrogado por el Secretario.

## **TITULO VII. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN.**

**Art. 42°.** – La Corporación podrá modificar sus Estatutos por el acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes, debiendo votar a favor al menos los dos tercios del total de las personas jurídicas socias de la Corporación. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

**Art. 43°.** – La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes, debiendo votar a favor al menos los dos tercios del total de las personas jurídicas socias de la Corporación, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior. Acordada la disolución de la Corporación, sus bienes serán entregados a la entidad denominada “British Commonwealth Society”, la cual goza de personalidad jurídica.

## **TITULO VIII. DE COMITÉ DE ETICA Y DISCIPLINA**

**Art. 44°.-** Habrá un Comité de Ética que tendrá las facultades disciplinarias respecto de los socios de la Corporación, que estará compuesta de 4 miembros, que serán Socios de la Corporación y designados cada 4 años por la Sociedad “INVERSIONES PRINCIPE DE GALES S.A.” de entre aquellos candidatos que haya propuesto el Directorio de la Corporación, lista que deberá contener al menos seis Socios de la Corporación.

Los miembros de dicho Comité durarán 4 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. No podrán ser miembros del Comité de Ética aquellos que detenten el cargo de Director en la Corporación.

**Art. 45°.-** El Comité de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Comité deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Para el evento de que se haya designado a uno de los miembros del Comité de Ética como Investigador de conformidad a lo establecido en el Artículo 11° de estos estatutos, el quórum para funcionar y para adoptar los acuerdos se calculará por sobre un total de 3 miembros del Comité de Ética, atendida la imposibilidad temporal de votar del miembro Investigador establecida por estos estatutos.

**Art. 46.-** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un miembro del Comité de Ética para el desempeño de su cargo, que no se deba a su designación como Investigador señalada en el Artículo 45° precedente el Comité de Ética le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al miembro reemplazado, el cual deberá tener la calidad de Socio activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro del Comité no asiste por un periodo de 3 meses.

**Art. 47.-** El Comité de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, previa investigación de los hechos efectuada por el Investigador, conforme al procedimiento que señala el Artículo 11° de estos estatutos.”

## **TITULO IX. COMITÉ DE MALTRATO, ACOSO Y ABUSO SEXUAL EN EL DEPORTE, en adelante indistintamente el “Comité de MAAS del Deporte”. -**

Es el órgano institucional competente para resolver los expedientes de denuncia que el Responsable Institucional ponga en su conocimiento.

El Comité de MAAS del Deporte estará integrado por cinco miembros; tres de los cuales serán designados de entre los Socios del Club y dos serán designados por la Administración del Club.

Este Comité se debe abstener de sancionar mientras un tribunal no determine responsabilidad.

Si el Tribunal condena por acoso/abuso sexual, se le aplicará la sanción de inhabilitación perpetua.

Frente a una denuncia debe adoptar medidas de protección en favor de las víctimas y el denunciante.

### **PROTOCOLO INSTITUCIONAL CONTRA EL MALTRATO, ACOSO Y ABUSO SEXUAL EN EL DEPORTE**

#### **Art. 48.1.- PRÓLOGO.**

Actualmente se ha logrado visibilizar y denunciar cada vez con mayor fuerza todos aquellos casos que se entienden como formas de abuso y acoso sexual, discriminación, violencia, malos tratos de todo tipo y/o vulneraciones de derechos al interior de las instituciones públicas o privadas.

El deporte no ha estado ajeno a estos fenómenos y acontecimientos, por lo que La Corporación ha decidido adoptar una actitud proactiva y con señales claras para fomentar el respeto en el deporte.

Lo anterior se traduce en este Protocolo Institucional contra el **Maltrato, Acoso y Abuso Sexual en el Deporte**, el cual tiene como principios la celeridad, presunción de inocencia, el debido proceso, la protección y respeto de los derechos fundamentales, lo que nos permitirá actuar en la prevención, detección y erradicación de toda conducta que interfiera el normal ejercicio de la actividad deportiva, tanto de los/as deportistas, como de entrenadores/as, y funcionarios/as.

Se espera que este Protocolo sea una herramienta provechosa, y que, con el paso del tiempo, se transforme en el catalizador del comportamiento respetuoso entre todas las personas quienes forman parte del ecosistema deportivo de la Corporación.

#### **Art. 48.2.- MARCO LEGAL.**

Nuestra legislación regula y pena las conductas de agresión ya sea física, psicológica o de carácter sexual. Se destacan las siguientes:

- CÓDIGO PENAL, tipifica el delito de violación, el estupro, abuso sexual, define acción sexual, acciones de significación sexual ante menor de edad. Del mismo modo, se tipifica agravante especial por la calidad del sujeto que comete estas conductas en el mismo cuerpo legal. Por su parte, el mismo tipifica el delito de lesiones.

- LEY 21.013.- tipifica el delito de maltrato y aumenta la protección para las personas en situación especial. Del mismo modo, cuando se trate de delitos cometidos contra menores de edad, existe normativa en materia de familia atingente, cuyo foco es la protección del niño, niña o adolescente víctima, contemplando el procedimiento, normas, medidas de protección aplicables, en el Código Civil, Ley 19.968, 14.908 y 16.618.

- LEY 20.005.- que tipifica y sanciona el acoso sexual, introduciendo el Art. 2° en el Código Trabajo una definición de acoso sexual. Del mismo modo, se regula el procedimiento, medidas de resguardo y sanciones que se aplican en estos casos

En el ámbito deportivo se destacan los siguientes cuerpos legales:

- LEY 21.197.- que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, la ley N° 20.019, que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, y la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, para establecer el deber de contar con un protocolo contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional.

- DECRETO 22.- que aprueba el Protocolo General para la Prevención y Sanción de las conductas de Acoso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional.

- LEY 20.686.- que crea el Ministerio del Deporte, para establecer el deber de contar con un Protocolo Contra el Acoso Sexual, Abuso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva.

La Corporación Príncipe de Gales no busca suplir la labor de los Tribunales de Justicia, sino más bien brindar las herramientas para que quienes seas víctimas directas o indirectas de algún ilícito, puedan realizar la denuncia ante la entidad competente y junto con ello se pueda realizar una investigación interna que traiga aparejadas medidas a tomar en los casos en concreto, cuando ello corresponda.

#### **Art. 48.3.- PRINCIPIOS.**

En el desarrollo de este Protocolo se consideran y respetan los siguientes principios:

- a.** Inclusión de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho.
- b.** Principio del interés superior del niño
- c.** Principio de autonomía progresiva y el derecho a ser oído
- d.** Igualdad y equidad de género
- e.** No discriminación de la mujer
- f.** Apoyo efectivo
- g.** Celeridad de los procedimientos
- h.** Enfoque preventivo
- i.** No revictimización
- j.** Retorno seguro en el deporte
- k.** Gestión responsable y colaborativa de todos los entes involucrados
- l.** Reserva de los antecedentes
- m.** Debido proceso
- n.** Principio de buena fe
- o.** Nuevo estándar de seguridad deportiva

## Art. 48.4.- DEFINICIONES.

### Conceptos:

- Conducta discriminatoria: cualquiera que implique una discriminación arbitraria en los términos de la Ley N° 20.609 que establece medidas contra la discriminación.
- Discriminación: La Ley N° 20.069 establece medidas contra la discriminación y señala que se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.
- Acoso sexual: Tipificado en el Código Penal, incorporado por la Ley N° 21.153, el cual señala que “comete acoso sexual el que realizare en lugares públicos o de libre acceso al público y sin mediar el consentimiento de la víctima, un acto de significación sexual capaz de provocar una situación objetivamente intimidatoria, hostil, humillante y que no constituya falta o delito al que se imponga una pena más grave, que consistiere en:
  - Actos de carácter verbal o ejecutados por medio de gestos.
  - Conductas consistentes en acercamientos o persecuciones, o actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito.

Por su parte, la Dirección del Trabajo, en el ámbito laboral, ha establecido que las conductas constitutivas de acoso sexual, no se encuentran limitadas a acercamientos o contactos físicos, sino que incluiría cualquier acción del acosador sobre la víctima que pueda representar un requerimiento de carácter sexual indebido, el que puede producirse por cualquier medio, incluyendo las propuestas verbales, correos electrónicos, cartas o misivas personales, etc.

Es importante considerar que este tipo de conductas las puede realizar, así como ser víctima, cualquier persona perteneciente a la Corporación, (entendiendo por esto a todos quienes participan de deportes dentro de esta, tales como deportistas, entrenadores, funcionarios, apoderados, etc.) y que si bien es cierto, se encuentra explícitamente normado respecto a materia laboral y penal, serán aplicables los conceptos y situaciones en el marco de las actividades deportivas realizadas en el Club.

- Acción sexual: Definida en el Código Penal, como cualquier acto de significación sexual y relevancia mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella.
- Abuso Sexual: En el Código Penal lo define como “*el que indujere o abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona mayor de 14 años*”. Del mismo modo, señala que también constituye abuso sexual “*el que realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona menor de 14 años*”.

- Violación: Comete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal a una persona. A este respecto la ley realiza diferenciaciones, por unaparte, el Código Penal señala que se comete violación en persona mayor de 14 años cuando, además de la conducta, esta se produce en los siguientes casos:
  - Cuando se usa la fuerza o intimidación.
  - Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponerse.
  - Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima. Asimismo, señala que la violación en menores de 14 años será castigada, aun cuando no concurra circunstancia alguna de las enumeradas en el número anterior.
  
- Estupro: Comete estupro el que accede carnalmente, por vía, vaginal, anal o bucal, a una persona menor de edad, pero mayor de 14 años, concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias;
  - Cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental, aún transitoria de la víctima, que por su menor entidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno.
  - Cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está a cargo de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral.
  - Cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima.
  - Cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.
  
- Acciones de significación sexual: Cualquier persona que, sin realizar una acción sexual de abuso sexual, violación o estupro definidas anteriormente, para procurar su excitación sexual o la excitación de otro, realice acciones de significación sexual frente a una persona menor de edad, la hiciera ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter. También se entiende que existe una acción de significación sexual, si para el mismo fin de procurar la excitación sexual o la excitación sexual de otro, determinare a una persona a realizar acciones de significación sexual delante de él o de otro menor de edad.
  
- Obtención de servicios sexuales: Cualquier persona que a cambio de dinero u otras prestaciones de cualquier naturaleza, obtuviere servicios sexuales por cualquier persona mayor de 14 años, pero menor de 18, sin que medie el estupro o violación descritas anteriormente.
  
- Maltrato físico: Cualquier persona que hiere, golpee, o maltrate de obra a otro.
  
- Maltrato psíquico: Consiste en acciones que generan temor o miedo, dolor físico o emocional.
  
- Violencia de género: Al respecto existen diversas normativas que comprenden esta materia, es así como se promulgaron diversas leyes tales como la N° 20.607 en materia laboral, N° 20.507 sobre migrantes, N° 20.480 que modifica la ley de violencia intrafamiliar, N° 20.066 de violencia intrafamiliar, ~~etc~~ otras. Podríamos señalar que se entiende por violencia de género a, todo aquel tipo de violencia que se lleva a cabo, vulnerando el bienestar físico, psíquico o relacional de una persona debido a su sexo o identidad de género. Se usa de

manera intencional la agresión, sea mediante la fuerza física o, con el propósito de causar daños, coaccionar, limitar o manipular a la persona objeto de violencia.

**Art. 48.5.- SUJETOS AFECTOS AL PROTOCOLO.**

Toda organización deportiva deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir y sancionar las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, que pudiere ocurrir entre sus trabajadores, dirigentes, entrenadores y deportistas.

Es por lo anterior que, en la Corporación, el presente protocolo rige y afecta a las siguientes personas:

- Funcionarios/as del Club.
- Funcionarios/as externos que presten servicios al Club.
- Dirigentes de Federaciones.
- Funcionarios/as de Federaciones que participen de actividades en el Club.
- Funcionarios/as de Clubes y Asociaciones que participen en actividades en el Club.
- Entrenadores/as.
- Deportistas.
- Socios
- Apoderados/as y personas a cargo del cuidado de deportistas. (se entiende por apoderado en los menores de edad a sus padres y/o quien tenga a cargo el cuidado de dicho menor de edad).

**Art. 48.6.- AMBITO DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO.**

**Aplicación en territorio nacional. –**

El presente protocolo operará en todas las instalaciones y actividades del Club, incluyendo las actividades de delegaciones deportivas, estando obligados al cumplimiento de este, todos los sujetos señalados en el numeral 48.4 anterior.

**Aplicación del protocolo en eventos internacionales. -**

Cualquier miembro de la delegación del Club, o persona que se encuentre representándolo en un evento internacional, ya sea mega evento deportivo, o bien, evento deportivo específico de su disciplina, deberá respetar y cumplir con el presente protocolo.

**Art. 48.7.- GESTIÓN DEL PROTOCOLO.**

**Responsable institucional del Protocolo. -**

Será Responsable Institucional del presente Protocolo el/la funcionario/a del Club que será propuesto por el Gerente General de la Corporación, debiendo designar un reemplazante en caso de ausencia. Dentro de sus funciones estará:

- Recepcionar las denuncias y efectuar todas las diligencias necesarias para su adecuada canalización.
- Establecer contacto de manera rápida y expedita con el denunciante, sea de manera personal, telefónica, electrónica o por cualquier otro medio, dentro de un plazo máximo de 48 horas, desde su conocimiento de la denuncia.

- Si los hechos afectar a un menor, deberá comunicar estos hechos a los padres o tutores, estableciendo contacto con ellos de manera inmediata.
- Deberá abrir un expediente y consignar en él las gestiones, antecedentes y documentos recibidos y determinar en el plazo máximo de 48 horas si los hechos revisten o no carácter de delito.
- Debe denunciar hechos que puedan delitos a Fiscalía – PDI – Carabineros
- Poner en conocimiento al Directorio y al Comité de Ética.
- Elaborar un informe de las denuncias sometidas a su conocimiento, cuando ello sea requerido.

**Art. 48.8.- FASES DEL PROCEDIMIENTO.**

**Forma de la denuncia. -**

Para efectos de abordar estas temáticas, la Corporación ha establecido los siguientes canales de denuncia:

- (i) **VÍA PRESENCIAL:** Cualquier víctima, testigo o tercero interesado, puede realizar la denuncia respectiva ante el Responsable Institucional o cualquier integrante del Comité MAAS del Deporte.
- (ii) **VÍA CORREO ELECTRÓNICO:** Con el objetivo de hacer más expedita la entrega de información y denuncia de hechos constitutivos de malas prácticas, las víctimas, testigos o terceros interesados pueden denunciar enviando toda la información del caso a la casilla de correo electrónico respeto@pwcc.cl, quienes recibirán un correo de respaldo de recepción de los antecedentes.
- (iii) **VÍA DIRECTA O TELEFÓNICA:** Del mismo modo, puede solicitar información y asesoría ante eventos de abuso, acoso sexual o maltrato, dirigiéndose a alguno de los integrantes del Comité MAAS del Deporte o directamente con el Responsable Institucional del Club, en las instalaciones del Club ubicadas en el 2° del Club House en el área de administración, o al número de red fija +56227575700, y ante situaciones de abuso, acoso sexual o maltrato entre funcionarios del Club debe dirigirse a la Oficina de Recursos Humanos, ubicada en 2° piso del Club House, o al teléfono de red fija +56227575703.

**Contenido de la denuncia. -**

Al momento de realizar la denuncia se deben aportar la mayor cantidad de antecedentes con los que se cuente, esto es, en lo posible:

- (i) Identificación de presunta víctima o victimario.
- (ii) Antecedentes del hecho (lugar, fecha, testigos si los hubiere y todo tipo de antecedentes que pudieren aportar al mejor estudio del caso).
- (iii) Solicitud de medidas de protección si procediere.
- (iv) Peticiones.

### **Recepción de la denuncia. -**

Independiente de la forma en que se haya presentado la denuncia, quien la haya recepcionado, deberá derivarla de manera inmediata al Responsable Institucional, quien procederá a activar el protocolo, en base a sus funciones.

### **Art. 48.9.- DETERMINACIONES.**

En base a la información recabada y las pruebas recopiladas se llegará a la siguiente determinación:

#### **Acciones a seguir cuando la conducta es constitutiva de delito. -**

En el evento que por el análisis de antecedentes se determine que los hechos podrían ser presuntamente constitutivos de delito, se prestará la asesoría al denunciante, a los adultos responsables en el evento de ser necesario, como asimismo el Club para realizar en el plazo más breve posible la denuncia ante la entidad competente. Del mismo modo, se hace presente que la Comité verificará la efectividad de la interposición de la denuncia y en el evento que esta no se realice, con el estudio de los antecedentes, se procederá a realizarla por parte de alguno de los profesionales miembros del Comité MAAS del Deporte.

No obstante, lo anterior, y aun cuando se realice la denuncia por vía judicial, se deberá iniciar una investigación interna de acuerdo con los pasos que a continuación se detallan:

#### **Se puede dar inicio al procedimiento o decretar el desistimiento del mismo. -**

El Comité MAAS del Deporte, al momento de recepcionar la denuncia, decidirá si abre o no investigación en la causa en cuestión, debiendo emitir informe, señalando los motivos de la negativa del inicio de la investigación con motivos fundados, en un plazo no superior a 10 días.

Ante la negativa de inicio de investigación, la persona interesada podrá solicitar por escrito la reconsideración de dicha decisión, ante el mismo Comité, quienes deben responder por escrito en un plazo no mayor a 10 días desde la recepción de la reconsideración.

#### **Investigación. -**

Una vez que se determina el inicio de la investigación, el Comité MAAS del Deporte a través de la persona encargada de la recolección de antecedentes, informará mediante oficio a las partes el inicio de esta, cuyo plazo será en el mismo acto de la comunicación de inicio de investigación o en su defecto 10 días desde que se emite la resolución que da lugar a la misma, la que puede ser enviada mediante correo electrónico informado por las partes o carta certificada.

La investigación tendrá un plazo de ejecución de 45 días corridos, los cuales con el mérito de los antecedentes y previa notificación a las partes podrá ser extendido por el mismo plazo.

Se deja expresa constancia que las personas involucradas si no asisten a la entrevista de recolección de antecedentes, podrán ser citadas en una segunda oportunidad. Con todo, en el evento de no asistir el presunto agresor o víctima a la entrevista, se seguirá adelante con la investigación, prescindiendo de su declaración presencial.

Una vez terminada la fase de investigación, la persona encargada de la misma emitirá un informe donde se señalarán las conclusiones y sugerencias del caso en concreto, debiendo enviar copia de dicho informe al Directorio de la Corporación, quien deberá a su vez remitirlo al Comité Ético para la aplicación de las medidas correctivas o sanción del caso.

Del mismo modo, el Club debe dar a conocer las conclusiones del informe a ambas partes, en un plazo de 10 días desde recepcionado el mismo, pudiendo las partes hacer sus observaciones por escrito para las respectivas reconsideraciones, en un plazo de 5 días y que cuya respuesta debe ser evacuada en un plazo no superior a 10 días de recepcionada la documentación.

#### **Acompañamiento. Medidas de protección de carácter administrativo. -**

Desde el momento en que se realiza la denuncia, es plausible solicitar al Club o bien de manera directa al Comité de MAAS del Deporte que se resguarden los derechos de la presunta víctima, respetando el debido proceso que le asiste tanto a la presunta víctima como victimario.

Estas medidas pueden con antecedentes fundados y con el mérito de los hechos denunciados restringir ciertos derechos de las personas involucradas en el proceso.

Del mismo modo, es dable señalar, que las personas que sean víctimas de acoso o abuso sexual o cualquier tipo de maltrato, en el evento de requerir atención especializada en la materia, será evaluado por profesionales, quienes determinarán la necesidad de derivación o en su defecto brindar la atención reparatoria especializada.

De igual manera, las diferentes áreas del Club descritas en este protocolo recibirán a lo menos 1 vez al año a requerimiento de estas, capacitaciones en la materia, tanto para sus funcionarios, como para sus asociados de manera gratuita, pudiendo coordinar charlas, seminarios, cursos, entre otros.

#### **Art. 48.10.- DERECHOS Y DEBERES.**

##### **De las personas involucradas. -**

Todos los involucrados en el proceso tienen derecho a:

- Recibir orientación respecto a etapas del proceso.
- Derecho a ser oído.
- Presentar antecedentes que se estimen pertinentes.
- Tener un procedimiento confidencial.
- Recibir trato respetuoso durante el proceso.

##### **De los afectados y denunciantes:**

- Recibir asesoría, orientación y acompañamiento jurídico y social durante el proceso.
- Denunciar sin persuasión a que no se realice la denuncia.
- No ser expuestos los antecedentes del caso públicamente por parte de los profesionales del Comité de MAAS del Deporte y funcionarios del Directorio, sin el consentimiento de la víctima.
- Evitar la revictimización.
- Que se realice una recopilación de antecedentes y que éstos se mantengan en reserva.

- Derecho a tener atención psicológica especializada si así se requiere.
- Solicitar medidas de protección.
- Aportar todos los antecedentes que estime pertinentes.
- Libertad de prueba.

**Derecho de los denunciados:**

- Que se respete la presunción de inocencia durante todo el proceso.
- Denunciar si se comete alguna conducta constitutiva de delito en su contra.
- Aportar antecedentes que estime pertinentes.
- Libertad probatoria.
- No ser expuesto los antecedentes del caso públicamente por parte de los profesionales del Comité de MAAS del Deporte y/u otras entidades del Club, sin el consentimiento de la víctima.